

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: VERBAL - DIVISORIO
Demandante: MARIA RITA PINEDA GARAVITO
Demandada: OLGA JIMENEZ PINEDA
Radicado: 68755-31-03-001-**2021-00064-00**
Providencia: Auto Interlocutorio.

De la revisión al expediente se advierte por el Despacho que cumplido el término legal concedido mediante auto calendado 18 de junio de 2021¹, este venció en silencio.

En tal sentir, se tiene que en el practicado proveído, se señaló a la parte demandante las falencias que adolecía su escrito de demanda; por ende, la misma se inadmitió a efectos de que se procediera conforme a lo allí anotado. No obstante, verifica el juzgado que la parte actora no efectuó gestión de parte alguna, para dar cumplimiento a lo previsto en la referida providencia.

En ese orden de circunstancias y, como quiera que en este caso la parte actora no subsanó su libelo genitor; el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda, conforme lo prevé el **Inciso 4º - Artículo 90 del C.G.P.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR esta Demanda Verbal de División Material, promovida por MARIA RITA PINEDA GARAVITO, a través de apoderado judicial, en contra de OLGA JIMENEZ PINEDA; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR, la prestante actuación, dejándose las constancias del caso en el correspondiente libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a77d96aeedcc9cd756bb4c68da76ec54815f4846643efd7af47c9a404496b37
Documento generado en 29/06/2021 05:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 0002 AUTO INADMITE DEMANDA PARA SUBSANAR